



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
 RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
 ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
 "2023. Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

REPRESENTANTE LEGAL DE

“UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

en su carácter de representante legal de la persona moral denominada UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V., presentado en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 09 de diciembre de 2022, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las siguientes resoluciones: Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V., notificada en fecha 08 de noviembre de 2022 con el levantamiento del Acta de Inspección.
- II. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado en fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

- III. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado en fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- IV. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado en fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- V. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado en fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- VI. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado en fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- VII. Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de representante legal de UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 09 de diciembre de 2022, en esta

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 24 de noviembre de 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 06 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 06 de diciembre de 2022, está surte efectos el 07 de diciembre de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 08 de diciembre de 2022, feneciendo el 1° de febrero de 2023, descontando de dicho plazo los días 10, 11, 17, 18 de diciembre de 2022 y 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023 por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que presentó su escrito en fecha 06 de diciembre de 2022 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

SEGUNDO.- En el PRIMER agravio la recurrente expresa que las resoluciones recurridas son ilegales, al ser fruto de acto viciado de origen, al emanar de la orden de verificación **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de noviembre de 2022, que contraviene lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 37

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

fracción III y el 41 párrafo primero, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues a su parecer dentro de la orden de verificación no se advierte de manera expresa en qué lugar o lugares debía efectuarse la visita ordenada.

Del análisis del expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, así como de lo versado por la misma, se desprende que es EQUÍVOCA la apreciación que realiza, pues la Orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, de fecha 07 de noviembre de 2022 contiene el domicilio específico de la moral, en el cual se desarrolló la visita de inspección en fecha 08 de noviembre de 2022, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 37 fracción III y lo establecido en el artículo 41 fracción I del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, que se transcribe para mayor claridad:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

(...)

ARTÍCULO 41. Para los efectos de la fracción IV del artículo 40, la orden de visita domiciliaria y la orden de visita de inspección, además de los requisitos señalados en el artículo 37 de este código, se deberá indicar:

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado; y

En ese sentido, se reitera que la Orden de Verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, cumple con lo establecido en los artículos antes transcritos, pues como se podrá apreciar más adelante en la inserción de la

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Orden en comento, en la cual se puede observar que contrario al dicho de la recurrente si se señala el domicilio exacto en el cual posteriormente se debía llevar a cabo la Visita de Inspección, cumpliendo con los requisitos que debe contener una Orden de Verificación.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Tan es así, que la autoridad se encontró en la posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación, y verificar que la moral estuviera cumpliendo con las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta, cumpliendo con lo establecido en los artículos 37 fracción III y lo establecido en el artículo 41 fracción I del Código fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En el agravio SEGUNDO la recurrente manifiesta que las resoluciones son provienen de un acto ilegal, como a su parecer lo es la orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, al violar lo exigido por el antepenúltimo párrafo del artículo 16 Constitucional, en relación con el primer párrafo del artículo 288 y el 283 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 37 fracción III y el 41 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no estar fundado y motivado.

Esto ya que las autoridades al encontrarse facultadas para practicar visitas domiciliarias para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, debiéndose sujetar además de lo dispuesto en las leyes respectivas, deberán sujetarse a las formalidades prescritas para los cateos, debiendo entregar una copia que contenga los puntos resolutiveos que debe contener una orden de cateo, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior en razón de que el artículo 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los puntos resolutiveos que debe contener el documento que se

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

entregue al practicar un cateo, o en este caso una orden de visita, entre ellos se encuentra el día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que, de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización.

Derivado de lo anterior es que la recurrente menciona que para practicar una visita domiciliaria las autoridades fiscales se encuentran obligadas a entregar una orden de visita, que tome en cuenta los requisitos que como puntos resolutiveos se exigen para una orden de cateo, pues no se advierte que en la orden de visita **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de noviembre de 2022, la emisora haya señalado el día y la hora en que deba practicarse la visita o la determinación ordenada, o bien que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización fecha de emisión, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta.

Del análisis que esta autoridad realiza tanto a lo argumentado por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo; resulta que su dicho es INFUNDADO, se concluye lo anterior del estudio de la Ley de la Materia, misma que no establece un plazo específico por el cual se obligue a la autoridad a realizar la Visita de Inspección.

Asimismo el contribuyente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establecen elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora en cuanto al plazo para llevar a cabo la Visita de Inspección se puede afirmar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y respetando la garantía de seguridad jurídica, pues la visita de inspección se desarrolló el 08 de noviembre de 2022, siendo el día siguiente de la emisión de la orden de verificación de fecha 07 de noviembre de 2022.

Aunado a lo anterior es de acentuar que la autoridad señala que se habilitó hasta las 24 horas del día en que se actúa, para que el notificador ejecutor designado en la Orden de Verificación, practique la diligencia objeto de la misma, todo esto con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación, así como el numeral 14 del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

CUARTO.- En el agravio TERCERO, la recurrente manifiesta que las resoluciones recurridas son ilegales, ya que derivan de una orden de verificación que a su parecer es ilegal, por ser genérica, violando lo exigido por el artículo 37 fracción III y 41 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y primer, décimo primero y décimo sexto párrafos del artículo 16 Constitucional, toda vez que a su parecer el objeto de la orden de verificación es genérica, pues en la misma se señala que lo hace con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales previstas en varios artículos.

Indicando como objeto de revisión, un listado de contribuciones o cualquier otro tipo de deberes fiscales que afirma nada tienen que ver con la situación de la recurrente, lo cual torna genérica la orden, al dejar al arbitrio de los visitantes las facultades de comprobación, sin que obste que ese visitador al amparo de esa orden revise las contribuciones u obligaciones a cargo de la mismas como obligado por otras autorizadas, porque en ese momento ya no se trata del contenido de la orden, si no del desarrollo de la visita, en la inteligencia de que la práctica de esta debe sujetarse a lo señalado en la orden y no a la inversa.

En consecuencia, del análisis que esta autoridad realiza a los argumentos hechos valer por el actor, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, resulta que su dicho es INJUSTIFICADO, y se dice lo anterior en razón de que la autoridad fiscal al emitir la Orden de Verificación de fecha 07 de noviembre de 2021, con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, estableció de forma enumerativa más no limitativa, un listado determinado de las obligaciones fiscales a verificar.

Por lo que no se debe perder de vista que la persona que realiza la Visita de Inspección funge como autoridad fiscal del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción V inciso o), y se encuentra debidamente autorizado para realizar dicha visita, ya que cuenta con credencial debidamente expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Esto es así, pues como se puede observar en el acta de inspección circunstanciada en el desarrollo de la diligencia, el Notificador Ejecutor se limitó a solicitar los documentos o la información específica de las obligaciones fiscales concernientes a la recurrente, como lo fueron;

**La inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.*

**Licencia de Funcionamiento vigente.*

**Aviso de Contrato por la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.*

**Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina. Inscripción en el registro de prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas.*

**Ratificación de aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.*

Si bien es cierto que la Orden de Verificación se encuentra fundada en múltiples leyes, reglamentos y Códigos, esto no genera una afectación alguna, pues en ningún momento se le fue solicitado documento diferente, más que los necesarios para la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que es sujeto, de acuerdo a lo establecido por las leyes fiscales que regulan dichas obligaciones, mismos que no fueron del todo presentados en la diligencia al Notificar Ejecutor, y tampoco fueron aclarados en las oficinas de la autoridad en el plazo otorgado de 3 días posteriores, por lo que se considera que la Orden de Verificación en comento se encuentra cumple con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.-En el agravio CUARTO, la recurrente expresa que las resoluciones recurridas son ilegales, al derivar de una orden de verificación, que a su parecer es ilegal, al no estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con el artículo 37 y 40 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y primer párrafo del artículo 16 Constitucional.

Debido a que la autoridad debe emitir mandamiento por escrito, en el que funde su competencia, exprese el objeto o propósito de que se trate y justifique la calidad que

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

le atribuye al destinatario de la orden, esto es, si se encuentra registrado ante el fisco federal como sujeto directo o responsable solidario, al así exigirse, en el caso en el primer párrafo y fracción IV del artículo 40 del código en comento.

Asimismo, menciona que en la orden de verificación, la emisora no cumplió con la obligación de señalar con qué categoría ordenó llevar a cabo su revisión, por lo que a su parecer la orden en comento no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, se considera que lo argumentado por la recurrente es INFUNDADO, pues la pretensión de señalar desde un inicio la calidad con que se revisará al contribuyente limita el objeto de la visita y constriñe a tal extremo la facultad de fiscalización con la que cuenta la autoridad, convirtiéndola en incompatible con su propia naturaleza, en virtud de que obliga a la autoridad administrativa a determinar a priori la categoría del sujeto a visitar, lo que se traduce en la pérdida de la libre apreciación de los hechos.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 185607

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 116/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Octubre de 2002, página 391

Tipo: Jurisprudencia

VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZÓN POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO.

La fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación prevé que la visita domiciliaria puede dirigirse a los contribuyentes directos, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para revisar su contabilidad, bienes y mercancías; sin embargo, de ello no se sigue que en la orden de visita deba expresarse, además de la categoría que se atribuye al sujeto a visitar, la razón por la que se le considera en alguno de esos supuestos jurídicos. Lo anterior es

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

así, porque esa pretensión limita el objeto de la visita y constriñe a tal extremo la facultad de fiscalización que la torna incompatible con su propia naturaleza, en virtud de que obliga a la autoridad administrativa a determinar a priori la categoría del sujeto a visitar, lo que se traduce en la pérdida de la libre apreciación de los hechos con motivo del desarrollo de la visita domiciliaria, la que es intrínseca a la discrecionalidad con la que cuenta la autoridad hacendaria; además, dicha conclusión deja a salvo la seguridad jurídica de los gobernados que en su momento pueden inconformarse con el resultado de la visita y con la responsabilidad que en su oportunidad se finque con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Contradicción de tesis 98/2002-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 116/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de octubre de dos mil dos.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 37, 40 fracción IV, todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismos que señala el actor como el fundamento que establece la obligación de la autoridad de especificar con qué categoría se está revisando a la contribuyente.

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

(...)

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

(...)

ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:

(...)

IV. Practicar visitas domiciliarias y de inspección a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, y en su caso, los sistemas electrónicos de los controles volumétricos.

(...)

Como se puede apreciar de los artículos en comento, tales preceptos no señalan como requisito fundamental para que la Orden de Verificación sea legal, el deber de precisar desde el inicio con qué categoría se está inspeccionando a la moral UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V., **si bien es cierto se menciona que "las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales" de ello no se sigue** que en la orden de visita deba expresarse, la categoría que se atribuye al sujeto a visitar, o la razón por la que se le considera en alguno de esos supuestos jurídicos, pues como ya se mencionó esto limitaría las facultades de comprobación con las que cuenta la autoridad fiscalizadora.

A razón de lo antes expuesto, se insiste que el dicho de la recurrente es infundado, y en secuela las resoluciones que se impugnan se encuentran debidamente fundadas y

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

motivadas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

SEXTO.- En el presente se atiende el agravio QUINTO, en el cual medularmente la recurrente arguye que son ilegales las multas impugnadas, puesto que la orden de verificación, no es precisa en cuanto al fundamento que le permitía a la autoridad designar a la persona que estaría facultada para practicar la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción III y 41 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que a su parecer no es suficiente que en la orden solamente se haya plasmado los artículos 40 fracción IV, 42-B fracción II y 49 del Código Fiscal del Estado, sin haber precisado la fracción II del precepto 41, para considerar que la autoridad cumplió a cabalidad con la exigencia constitucional del artículo 16, al considerar que era necesaria la invocación de dicha fracción y numeral, pues es en ella donde se prevé lo relativo al nombramiento de la persona que está facultada para llevar a cabo la inspección.

Ahora bien, en el mismo tenor de lo antes expuesto por la recurrente en el agravio que se analiza, es de estimarse que su dicho es EQUÍVOCO, y se dice lo anterior a razón de que el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintan Roo, autoridad competente, quien expide la Orden de Verificación de fecha 07 de noviembre de 2022, con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, y así poder ejercer sus facultades de comprobación, cuenta con la facultad para designar a la persona que realiza la Visita de Inspección.

Aunado a lo anterior, la Orden de Verificación en comento, establece el fundamento por el cual se encuentra autorizado el Notificador Ejecutor, para llevar a cabo la Inspección, fragmento que se procede a insertar, en secuela, es de estimarse que dicha orden se encuentra debidamente fundada y motivada.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior se advierte que el Director de Recaudación de Benito Juárez quien emite la orden de verificación, cuenta con las facultades para designar a la persona que realiza la Visita de Inspección, en consecuencia lo establecido en el artículo 41 del Código Fiscal Estatal, que menciona el recurrente y que señala que la Orden debería contener para poder designar al notificador, es equívoco, puesto que dicho artículo sólo indica que se debe de nombrar a la persona que va a realizar la diligencia como parte de los requisitos que debe contener una orden de verificación, más no es obligatorio citar textualmente dicho artículo, en consecuencia las resoluciones recurridas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

SÉPTIMO.-En el agravio número SEXTO, la recurrente arguye que son ilegales las multas combatidas, al ser fruto de un acto viciado de origen, al devenir de la orden de verificación, pues señala que los actos administrativos deben estar debidamente fundados y motivados; así como que una orden de inspección debe contener el nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita, de acuerdo al artículo 37 fracción III y 41 fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, establece que el acto de molestia en comentario en la parte referente al personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, designado para la práctica de la orden de verificación, fue puesto a mano, se utilizaron tipos de letra distintos, uno que corresponde a sus elementos genéricos y otro a los datos específicos relacionados con la persona autorizada para ejercer la facultad de comprobación expresada en la orden de verificación.

Lo argumentado por la recurrente en el presente agravio es DESACERTADO, ya que contrario a su afirmación, no se observa que se utilizara tipos de letra distintos para la designación del personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, que puede actuar conjunta o individualmente para la práctica de la inspección, en la orden de verificación de fecha 07 de noviembre de 2022, con número de folio

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, como a continuación se muestra:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.

RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Para la práctica de la misma se designa al personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Santo Juárez:

NOMBRE	NO. DE CREDENCIAL OFICIAL	VIGENCIA
VICTOR MANUEL CANUL VILLASE	22281	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
FRANCISCO ACOSTA LÓPEZ	18934	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
JUAN ALBERTO CASTRO BURGOS	11958	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
HIBARDO DE JESÚS CERVANTES CHAN	17088	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
OSMAN NOEL HERRERA CEBALLOS	24940	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
JOSE RAMIRO YUMAN HOY	1708A	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
SANTOS RAFAEL TUKUCH COCÓN	17094	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
EDUIN TONATU ZOLLNER SANCHEZ	23630	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
JORGE EMIR GÓMEZ BRICEÑO	17090	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
JOSÉ MANUEL RIOS ARCEO	17568	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
PEDRO JOSE ROCA ESCAMILLA	10042	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
CRISTIAN ALEJANDRO ZAPATA CHAN	21723	DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

Las personas designadas para practicar la inspección, están autorizadas para actuar de forma conjunta o individualmente, y se encuentran acreditadas como autoridad fiscal del estado, como Notificador Ejecutor, con fundamento en el artículo 27 fracción V inciso o) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con credenciales expedidas por el Director General Del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, las cuales contienen firma autógrafa, fotografía y sello oficial.

En secuela, la orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cumple con los requisitos de fundamentación y motivación establecido en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, las multas derivadas de las omisiones en la presentación de la información solicitada se encuentran debidamente emitidas.

OCTAVO.- En el presente se atiende el agravio señalado como SÉPTIMO, en el cual la recurrente medularmente manifiesta que son ilegales las multas combatidas, al provenir de la orden de verificación que viola lo exigido en el primer y antepenúltimo párrafo del artículo 16 Constitucional, en relación con el primer párrafo del artículo 41 y fracción III del artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por constituir la orden de inspección y/o verificación un acto de molestia, que debe sujetarse a las leyes respectivas, esto es, observar lo que dispongan, en el caso, las leyes fiscales aplicables, y a las formalidades prescritas para los cateos.

La recurrente arguye que no puede considerarse que la multa impuesta en la resolución denominada "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", como la totalidad de las multas objeto del presente recurso de revocación, resultan ilegales, al imponer el monto máximo de la sanción contemplada en la fracción I del artículo 70 del Código Fiscal del estado de Quintana Roo, en algunos casos y en otros son totalmente improcedentes, con la gravedad, sin fundar ni motivar esa circunstancia, contraviniendo lo exigido por las leyes aplicables a cada supuesto.

Considera que cuando una autoridad al sancionar a un gobernado, impone una multa fiscal distinta a la mínima, la misma tiene el deber de señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar ese monto, siendo así que, para la imposición fundada y motivada de la multa fiscal máxima prevista legalmente para determinar una infracción, la autoridad debe considerar todos los elementos objetivos que tenga a su alcance.

Asimismo, expresa que de existir la referida obligación y de aplicarse en la resolución recurrida como sanción el monto máximo previsto en la fracción I del artículo 70 del Código Fiscal del Estado, la emisora de la resolución en comento fue omisa en señalar por qué causas, razones, motivos y/o circunstancias, procedió a imponer el máximo de la sanción determinada, contraviniendo lo señalado por los artículos 37 fracción III, 65, 68, 69 fracción V, 70 fracción I del Código Fiscal Estatal.

Derivado de lo argumentado por la recurrente es que se dice que es **EQUÍVOCA la apreciación de la misma, toda vez que la autoridad fiscal no emite una "multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo" a su cargo, ahora bien en cuanto al resto de las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI, artículo 85 fracción VII, XIX, XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al emitir la multa se señaló en todo momento las conductas en las que incurrió y que invariablemente se desprenden de la negativa de incumplimiento de obligaciones, que por sí mismas constituyen una afectación al fisco estatal.**

Como se puede observar del acta de Inspección levantada en fecha 08 de noviembre de 2022, el demandante no contaba con todos los documentos solicitados por el Notificador ejecutor, mismos que eran su obligación tener pues los contribuyentes

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

deberán presentar y conservar, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales estén obligados a tener, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, como en este caso lo fueron *La inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes; el Aviso de Contrato por la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero; el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina. Inscripción en el registro de prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas; la Ratificación de aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero*, que al no presentarlo se encuentra infringiendo lo establecido en el artículo 24 del Código Estatal en comento, mismo donde se encuentran establecidos algunos de sus derechos y obligaciones que debe conocer y cumplir como contribuyente, en secuela la autoridad impone las Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracciones VII, XIX y XX del Código en comento, que más adelante se transcribe.

En el Acta de Inspección, se le otorgó el plazo de 3 días para que presentara la documentación necesaria y desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta, otorgándole la oportunidad para expresar lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas correspondientes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 42-B fracción III inciso c), y al no presentar dicha aclaración, ante la autoridad fiscalizadora, simboliza que el contribuyente no cuenta con dicha documentación.

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes,

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

(...)

Es decir, de la simple lectura que se hace de los oficios que contienen las Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI y el artículo 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en relación con el artículo 70 fracción I y el artículo 86 fracción VIII y XI del Código en comento, fundamento que corresponde al monto al que ascendió la multa, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

(...)

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;

(...)

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

a) La fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

b) La fracción XX,

(...)

De lo anterior se colige que los oficios que contienen las multas, fueron emitidos legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de la sanción obedece a lo dispuesto por el artículo 86 fracciones VIII y XI del Código Fiscal del Estado, la autoridad indica que dicha sanción obedeció a su vez, a la infracción prevista en el numeral 85 del mismo ordenamiento, Por no presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes y/o avisos y/o las constancias y/u otro que exijan las disposiciones fiscales; Omitir la presentación del Aviso de Contrato Laboral en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo; Omitir la presentación de cualquiera del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo; Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo; dichas observaciones como ya se había mencionado fueron asentadas en el Acta de Inspección de fecha 08 de noviembre de 2022, y que no fueron desvirtuados en los días concedidos conforme a lo establecido en Código Fiscal del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción III inciso c).

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo establecido por los artículos 59, 61, 65 fracciones I y IV del Código Fiscal del Estado, mismos que señalan que a la autoridad fiscalizadora le corresponderá declarar que se ha cometido una infracción a las leyes, y tendrá la facultad de imponer la sanción que corresponda; así mismo se desprende que las multas por infracción a una disposición fiscal, como las que nos ocupan, se considera como una infracción por parte del contribuyente no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, así como no tenerlos en los lugares señalados por las disposiciones fiscales, situación que en la especie se dio, por lo que deviene innecesario pormenorizar o detallar los elementos

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

bajo los cuales se basó la autoridad para cuantificar la sanción, como lo pretende la recurrente.

Pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en sus resoluciones, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones impuestas son plenamente legales, y en consecuencia, se insiste en afirmar que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, siendo que en todo momento se consideró el valor de la Unidad de Medida y Actualización, calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la publicación vigente.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 170691
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 242/2007
Página: 207

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVEÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020894

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.176 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3493

Tipo: Aislada

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARÁMETROS DE LA DISCRECIONALIDAD PARA FIJAR EL MONTO DE LAS MULTAS RELATIVAS, EN RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

La finalidad del derecho administrativo sancionador es satisfacer, de la mejor manera, los intereses generales, incluyendo como objetivo fundamental obtener la regularidad en la conducta de los gobernados, de acuerdo con la normativa que protege y fomenta determinados bienes públicos, para alcanzar los fines que establece como situaciones deseables. Lo anterior dentro de un margen donde concurren facultades regladas y de arbitrio, sujetas al principio de proporcionalidad, lo que determina que las sanciones deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta que pretende normarse. En ese contexto, como un factor esencial para acatar la obligación que recae sobre la autoridad de fundar y motivar sus decisiones, ésta debe explicitar el parámetro conforme al cual habrán de imponerse las sanciones económicas. Así, el que la autoridad goce de un margen de discrecionalidad para fijar el monto de las multas entre los límites previstos en la norma, no supone un actuar arbitrario, sino que debe ser una decisión suficientemente justificada, con arreglo a parámetros claros y que pondere las circunstancias concurrentes, para encontrar el punto de equilibrio entre los hechos imputados como faltas o

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

infracciones, la responsabilidad exigida y los propósitos disuasorios; de ahí que cuando la norma habilitante en derecho administrativo sancionador da pauta para amplias elecciones del operador, aunado a la presunción de legalidad de los actos administrativos y a la aplicación del principio aludido, conlleva también una completa, adecuada y precisa motivación que razonablemente dé cuenta del arbitrio ejercido. Lo anterior, sin caer en una exigencia irrazonable o excesiva hacia la autoridad de motivar, más allá de lo indispensable, para permitir cuestionamientos básicos y no exagerados, sino pertinentes al caso concreto, señalando el porqué de la sanción impuesta, tomando como base que los actos de autoridad gozan de una presunción de validez que debe ser derrotada o destruida, no sólo objetada sin argumentos suficientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 396/2019. Hir Compañía de Seguros, S.A. de C.V. 5 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, es menester precisar que corresponde al interesado, en este caso a la recurrente, probar los hechos constitutivos de su acción, en virtud de que la carga de la prueba, por regla general corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, no se presentaron pruebas que desvirtúen lo asentado en el Acta de Inspección de fecha 08 de noviembre de 2022, así que, se insiste que el dicho del mismo es EQUÍVOCO, por lo que se estima que las multas con número de folio **ELIMINADO:** **Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** se encuentran debidamente fundadas y motivadas de conformidad a lo antes expuesto.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 180515

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A. J/38

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1666

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

NOVENO.- En el agravio OCTAVO, la recurrente expresa que todas las visitas domiciliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza además de ser fundados y motivados, deben contener y soportarse en ordenamientos o leyes vigentes y expedidas con anterioridad al hecho, que de no contener estos elementos de existencia y validez, los actos deben ser nulos de pleno derecho e inexistentes y en consecuencia los efectos que de ello se deriven carecerán de validez jurídica por lo a continuación expuesto:

"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, de fecha 20 de abril del año 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de abril del año 2021."

Manifiesta lo anterior en relación a dicha publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando sin efecto legal alguno la subcontratación de terceras personas y todos los actos jurídicos relativos. Por lo que, todos los contratos, convenios, compromisos, etc. quedaron por ministerio de ley sin efecto legal, por lo que, ante la inexistencia de la figura de subcontratación, todo acto posterior adolece de legitimación, por lo que considera no se puede exigir al gobernado el cumplimiento de documentos que la ley vigente no los obliga a detentarlos.

En relación a lo versado por la recurrente dentro del presente agravio, y del análisis de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que el mismo es INFUNDADO, toda vez que si bien es cierto queda prohibida la subcontratación de personal, también es cierto que se permite la *subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas*, misma que deberá contar con un registro, la cual se formalizará mediante contrato por escrito, señalando el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento en el cumplimiento del contrato.

Para proporcionar dichos servicios deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, asimismo el Código Fiscal del Estado establece que las personas morales que en forma esporádica o habitual presten servicios especializados de personal o ejecuten obras especializadas bajo régimen de subcontratación, deberán solicitar mediante su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el Estado.

Situación que en la especie no sucedió, pues como ya se mencionó la recurrente UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V, en el desarrollo de la visita de inspección de fecha 08 de noviembre de 2022, no proporcionó los documentos solicitados consistentes en:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

La inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

Aviso de Contrato por la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.

Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina. Inscripción en el registro de prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas.

Ratificación de aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.

Mismos que no fueron desvirtuados en los días concedidos por el Código Fiscal del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción III inciso c), por lo que se las multas determinadas a la recurrente se encuentran debidamente fundadas y motivadas de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código fiscal en comento.

R E S U E L V E.

PRIMERO.- SE CONFIRMAN las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y por infracción al artículo 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO:SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/176/III/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2022.
RECURRENTE: UNIFORMES Y ELEGANCIA CORPORATIVA, S.A DE C.V
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 21 DE MARZO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ.
C.C.P LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ
C.C.P.- Expediente/Minutario.
MKMJ/RMNP/JTM/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.